



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL № 024-11-AG-DVM-DGAA

Lima, 23 AGOSTO 2011

Visto el Informe N° 415-11-AG-DVM-DGAA-DGA, mediante el cual recomienda aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Construcción de los Sistemas de Riego Presurizado en los Sectores Agrícolas Chejaya, Ilabaya, Mirave y Oconchay, cuyo titular es la Municipalidad Distrital de Ilabaya, ubicado en la provincia de Jorge Basadre Grohman, Región Tacna y emitir la correspondiente Resolución Directoral.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura, el cual, en sus artículos 63° y 64°, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, es el órgano de línea encargado de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y de aprobar los estudios de impacto ambiental del ámbito del Sector Agrario;

Que, el artículo 50° del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, establece que las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones sobre el Medio Ambiente y los Recursos Naturales son los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas;

Que, el artículo 52° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece entre otros, que los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas, tienen competencias ambientales;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones o servicios y otras actividades, susceptibles de causar impactos significativos, está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, dispone la obligatoriedad de la certificación ambiental antes del inicio de la ejecución de un Proyecto;

Que, el artículo 18° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental señala que son autoridades competentes las autoridades nacionales y sectoriales que poseen competencias ambientales;

Que, el artículo 17º del Reglamento de la Ley Nº 27446, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM establece que corresponde a las autoridades sectoriales de nivel nacional emitir la certificación ambiental de los proyectos de alcance nacional o multiregional en ámbito de su competencia;

Que, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Sector Description of the Control of

Blgd Rizardo

Blgd Rizardo

DIRECTOR (e) Co

DE ASUNTO

Cortez Area Legal S

Pág. 1

Que, con Carta Nº 08-2010-CSR, de 14 de septiembre de 2010, la empresa Consorcio Sistemas & Riego, remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAA) del Ministerio de Agricultura el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Construcción de los Sistemas de Riego Presurizado en los Sectores Agrícolas, Chejaya, Ilabaya, Mirave y Oconchay;

Que, con Oficio Nº 1311-10-AG-DVM-DGAA-41634 -10, de 06 de octubre de 2010, la DGAA remite a la Autoridad Nacional del Agua, el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado proyecto, para su opinión;

Que, mediante Oficio N° 017-2010-ANA/DGCRH, de 18 de noviembre de 2010, la Autoridad Nacional del Agua remite la opinión técnica favorable al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Construcción de los Sistemas de Riego Presurizado en los Sectores Agrícolas, Chejaya, Ilabaya, Mirave y Oconchay;

Que, el día 26 de enero de 2011 se llevó a cabo la Audiencia Pública de sustentación del referido Estudio de Impacto Ambiental, en el Club de Madres de Locumba - María Inmaculada ubicado en el distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre Grohman, Región Tacna. Los resultados de dicha Audiencia Pública, constan en el Informe N° 033-11-AG-DVM-DGAA-DGA-41634-10;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 63° y 64° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Luz Quinto

Cortez Area Legal MINAG Artículo 1°.- APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Construcción de los Sistemas de Riego Presurizado en los Sectores Agrícolas, Chejaya, Ilabaya, Mirave y Oconchay, elaborado por la consultora ambiental Ecofluidos Ingenieros S.A;

Artículo 2°.- La Municipalidad Distrital de Ilabaya, en su calidad de titular del Proyecto, queda obligado al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental y sus respectivos levantamientos de observaciones del Proyecto Construcción de los Sistemas de Riego Presurizado en los Sectores Agrícolas, Chejaya, Ilabaya, Mirave y Oconchay;

Artículo 3°.- El titular del Proyecto, en estricto cumplimiento de los compromisos asumidos con la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, Autoridad Ambiental Competente del Sector Agrario, queda obligado a:

- 1 Reportar semestralmente los resultados del Programa de Monitoreo Ambiental a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, indicando los parámetros monitoreados; así como los estándares de calidad ambiental vigentes y los límites máximos permisibles tomados como referencia;
- 3.2 Realizar un manejo y disposición adecuada y eficiente de los residuos sólidos generados, remitiendo a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año, una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, acompañada del respectivo Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año siguiente, debiendo considerar las medidas establecidas en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, así como sus modificatorias.
- 3.3 Incluir puntos de monitoreo de la calidad del agua en los tramos del río Ilabaya que serán intervenidos en la etapa de construcción del Proyecto; a fin de contar con información que permita aplicar las medidas correctivas en la etapa de post-construcción, para mitigar los impactos ambientales producidos a la calidad del agua;

CUT 41634-2010 Pág. 2



- 3.4 Realizar antes del inicio de la operación del proyecto las medidas correspondientes para la verificación, calibración y validación del caudal ecológico aguas abajo de las obras de captación de agua y reportarlo a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios;
- 3.5 Profundizar los estudios de prevención y control de contingencias; y de manejo del paisaje escénico, los mismos que deben ser remitidos a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, antes del inicio de la operación del Proyecto;
- 3.6 Informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, acerca de cualquier cambio que se pueda realizar en la titularidad de dicho Proyecto, el cual debe de asumir los mismos compromisos ambientales.
- 3.7 Informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios sobre cualquier modificación del Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, previo al desarrollo de actividades que tengan implicancias ambientales, debiendo implementar las medidas preventivas, de control ambiental y de mitigación pertinentes. Si dichos cambios involucran la generación de impactos ambientales en el área de influencia del proyecto, se requerirá previamente de la opinión técnica de la citada Dirección General.
- 3.8 Exigir el estricto cumplimiento, tanto a su personal como a sus contratistas, de lo precisado en el Estudio de Impacto Ambiental del citado Proyecto y en su levantamiento de observaciones, en especial de los compromisos de carácter ambiental y de la conservación de los recursos naturales renovables.
- 3.9 Facilitar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, la realización de las acciones de vigilancia y seguimiento a los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Provecto.

Artículo 4°.- La aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del citado Proyecto, no exceptúa a la Municipalidad Distrital de Ilabaya, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.

Artículo 5°.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes generará la revocatoria de la presente Resolución, considerando que se trata de asegurar con ello el cumplimiento del fin público que persigue este acto administrativo, de 麗山erdo a lo dispuesto por la segunda parte del numeral 2.1, artículo 2º de la Ley Nº 27444.

DIRECTOR (e) Artículo 6°.- La presente Resolución Directoral se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes en materias conexas.

Registrese y comuniquese,

Ing. Manuel T. Leiva Castillo

Director General Dirección General de Asuntos Ambientales

CUT 41634-2010

Gutlerrez Quiroz

Pág. 3